



DOCUMENTO QUE TIPIFICA LAS POSIBLES FALLAS EN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL DERIVADOS DE LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS POR INFRACCIONES DETECTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS E IDENTIFICA POSIBLES DAÑOS ANTIJURÍDICOS

Proyecto: Identificar las posibles fallas de las administraciones locales en los procesos contravencionales y sancionatorios surgidos por comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y/o tecnológicos.

Objetivo: Identificar posibles riesgos de daño antijurídico.

Acciones: Analizar las acciones de tutela presentadas por los ciudadanos, con ocasión de los comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y/o tecnológicos, notificadas a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en calidad de accionada o vinculada.

Tarea: Socialización del resultado del análisis a las autoridades de tránsito.

Para la identificación de las fallas en el proceso contravencional por la imposición de comparendos impuestos con ocasión de infracciones detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de la función pública asignada a través de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, a la Federación Colombiana de Municipios, le correspondió implementar y mantener actualizado a nivel nacional “*el Sistema Integrado de Información Sobre Las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit*”, función que se cumple a través de la Dirección Nacional –Simit-, y por la cual según las normas mencionadas tiene derecho a percibir el 10 % de cada recaudo una vez se pague el valor adeudado por cada infractor, sin que este valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El mencionado sistema tiene como finalidad llevar un consolidado del registro de los contraventores en el territorio colombiano, así como evitar que las personas que han sido declaradas contraventoras de las normas de tránsito realicen trámites ante cualquier organismo de tránsito del país si no se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y sanciones originadas por infracciones.

Así mismo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 135 y 159 del Código Nacional de Tránsito, se establece que la competencia para conocer de los procesos contravencionales y coactivos recae exclusivamente en los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, por lo tanto dichas entidades son fuente directa del reporte al Simit, de la totalidad de los registros que se generen sobre los





comparendos que sean impuestos en su jurisdicción por observar cualquier conducta que transgreda las normas de tránsito, así como todos los demás actos y novedades que surjan con ocasión del proceso contravencional.

En síntesis de conformidad con la Ley 769 de 2002, a la Federación Colombiana de Municipios se le asignó por un lado la función pública de crear, implementar y mantener actualizado el Simit, que se actualiza de manera permanente con el reporte del registro de cada una de las decisiones tomadas por las autoridades territoriales de tránsito dentro de los procesos contravencionales surgidos con ocasión de los comparendos impuestos por infracciones a las normas de tránsito.

En la dinámica del proceso administrativo de tránsito, la Federación Colombiana de Municipios, como administrador legal del SIMIT, es vinculado dentro de las acciones de tutela que los ciudadanos interponen en contra de las autoridades de tránsito territoriales cuando consideran vulnerado uno o varios derechos fundamentales, sin perjuicio de que en otras acciones sea notificado en calidad de accionada.

Ahora bien, en virtud del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1450 de 2011 “Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, los organismos de tránsito del país en calidad de autoridades de tránsito pueden contratar e implementar dentro de su jurisdicción servicios de medios técnicos y tecnológicos que permitan detectar la comisión de infracciones y contravenciones de tránsito.

Así pues y de conformidad con los hechos que surgen de sustento para las acciones de tutela notificadas la Federación Colombiana de Municipios en calidad de accionada o vinculada y que son presentadas con ocasión de los procesos contravencionales surgidos por comparendos impuestos por infracciones o contravenciones detectadas por los organismos de tránsito a través de medios técnicos y/o tecnológicos, es posible observar y conocer las posibles fallas en las que incurren las autoridades de tránsito y detectar las causas más recurrentes en las que se fundamentan las mismas.

En virtud de lo anterior, el presente documento tiene como objetivo poner a disposición de las autoridades territoriales de tránsito las principales causas que dan lugar a las acciones de tutela instauradas a causa de comparendos impuestos por infracciones o contravenciones detectadas a través de medios técnicos y/o tecnológicos.

2. INSUMOS REQUERIDOS

Se tendrá como fuente de información la matriz creada y alimentada diariamente por el Grupo de la Coordinación de Asesoría y Defensa Jurídica, dentro de la cual se relacionan de manera pormenorizada aspectos generales de las acciones de tutela en las que interviene la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.



3. ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Análisis de cada una de las acciones de tutela notificadas a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en calidad de accionado o de vinculado, con el fin de identificar las que fueron presentadas por comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos.

4. FINALIDAD

- Identificar las acciones de tutela interpuestas con ocasión de comparendos impuestos por infracciones y contravenciones detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, en las que ha intervenido la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de junio de 2016.
- Identificar y tipificar las posibles fallas más recurrentes en las que incurren los organismos de tránsito dentro de los procesos contravencionales iniciados con ocasión de comparendos impuestos por infracciones o contravenciones detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, a partir de los argumentos señalados por los accionantes dentro de las acciones de tutela en las que ha intervenido la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
- Socializar los resultados con las diferentes Jefaturas de la Dirección Nacional Simit, a fin de determinar la viabilidad de estructurar actividades tendientes a mejorar la gestión de la Dirección con los diferentes organismos de tránsito.
- Socializar los resultados del análisis a través de la página web de la entidad, a las autoridades y organismos de tránsito, para facilitar la toma de decisiones al respecto.

5. INFORME

- A) **Acciones de tutela interpuestas por presuntas fallas por parte de los organismos de tránsito dentro de los procesos contravencionales iniciados con ocasión de comparendos impuestos por infracciones a la normas de tránsito en las que ha intervenido la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit:**

La Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos, analizó el comportamiento de las acciones de tutela presentadas por presuntas fallas en la que incurren los organismos de tránsito dentro de los procesos contravencionales surgidos con ocasión de las infracciones de tránsito detectadas por parte de las autoridades, ya sea por medios técnicos y tecnológicos o de forma presencial, en las que ha intervenido la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.,



tomando como muestra un histórico mensual desde el mes de enero del año 2014 hasta junio de 2016.

Para lo anterior, a través de gráficas se representarán la totalidad de las acciones de tutela notificadas a la Federación Colombiana Municipios en calidad de administrador del Simit, con el fin de determinar su incremento o disminución mensual en los últimos años teniendo en cuenta que en el año 2014 se respondieron 471, en el año 2015 se respondieron 617 y en el primer semestre de 2016, se han respondido 354 tutelas.

Posteriormente se efectuará una comparación porcentual de la participación mensual de las acciones de tutela interpuestas con ocasión de comparendos impuestos por infracciones o contravenciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos y de manera personal, así:

A.-1) Relación de tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios por comparendos impuestos por infracciones y contravenciones detectadas de manera presencial por parte de las autoridades.

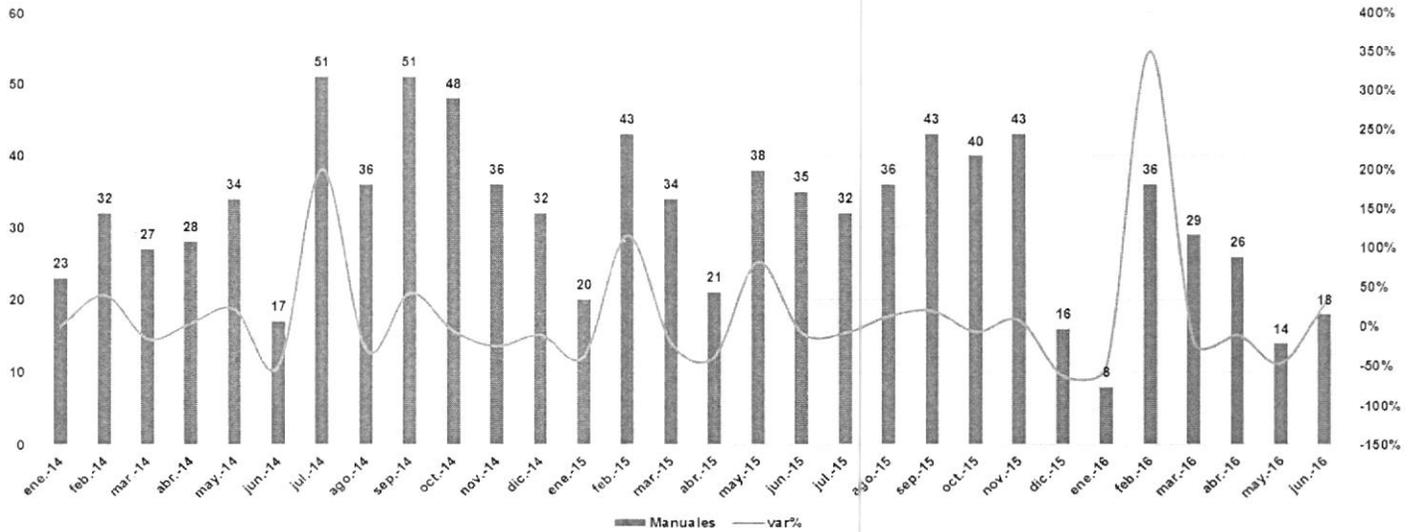
En relación con la cantidad:

- Año 2014: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 34,58.
- Año 2015: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 33,41.
- Primer semestre 2016: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 21,83.

En relación con el comportamiento mensual:

Del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016, se observó un incremento de un 20%, de las acciones de tutela en la que intervino el Simit y que fueron presentadas por comparendos impuestos de manera presencial por parte de las autoridades de tránsito.





A.-2) Relación de tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios por comparendos impuestos por infracciones y contravenciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos:

En relación con la cantidad:

- Año 2014: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 4,3.
- Año 2015: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 18.
- Primer semestre 2016: El promedio de acciones de tutela mes a mes en las que intervino el Simit fue de 33,16.

En relación con el comportamiento mensual:

En el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 30 de enero de 2015 y del 01 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2016, se observa un incremento del 16% en las acciones de tutela notificadas a la Federación Colombiana de Municipios, con ocasión de comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos.

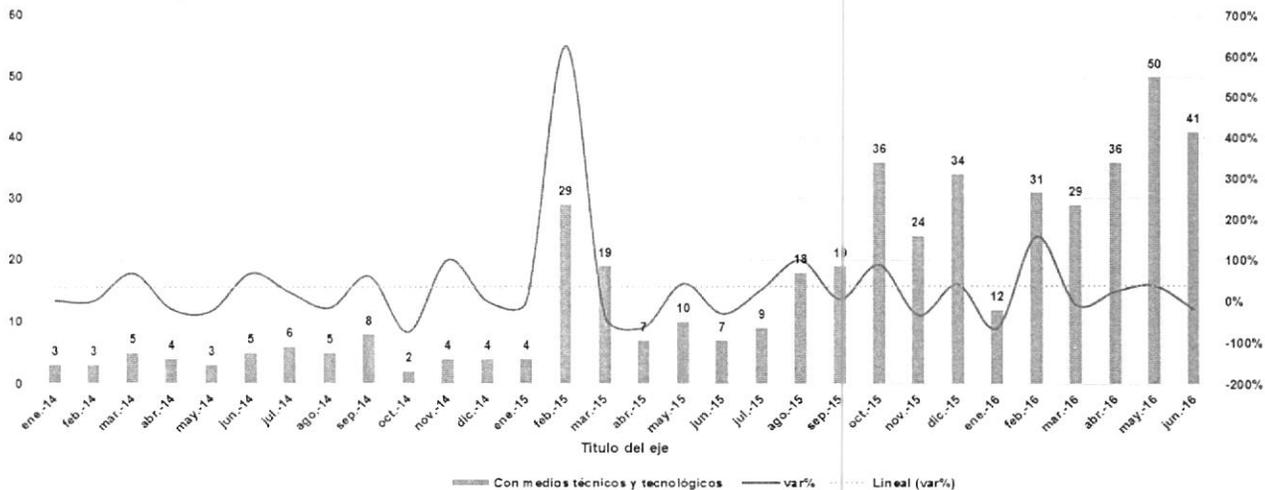
Dentro del anterior análisis se exceptúa el mes de febrero de 2015, en el que se observa un incremento atípico de 625%.

Analizado el mes de febrero, fecha en la cual se evidencia un aumento significativo en las tutelas, se constató que tal circunstancia obedeció a que en el municipio de la Dorada – Caldas un grupo de abogados, a través de formatos de tutelas solicitaron al organismo de tránsito de esa jurisdicción, la eliminación de los



comparendos impuestos con ocasión de infracciones y contravenciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos por considerar que en el proceso contravencional y sancionatorio se violaron los derechos de defensa y debido proceso.

Así, 22 de las 29 acciones de tutela contestadas por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, durante el mes de febrero del año 2015, fueron presentadas con ocasión de los comparendos impuestos por infracciones y contravenciones detectadas a través de medios técnicos y/o tecnológicos, contra el organismo de tránsito de la Dorada- Caldas.



A.-3) Relación de la totalidad de las tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios

En el periodo comprendido entre enero de 2014 a junio de 2016, el promedio de acciones de tutela interpuestas por los ciudadanos en contra de los organismos de tránsito, y que fueron notificadas a la Federación Colombiana de Municipios para que en calidad de accionada o vinculada se pronunciara al respecto, se encuentra compuesto de la siguiente manera:

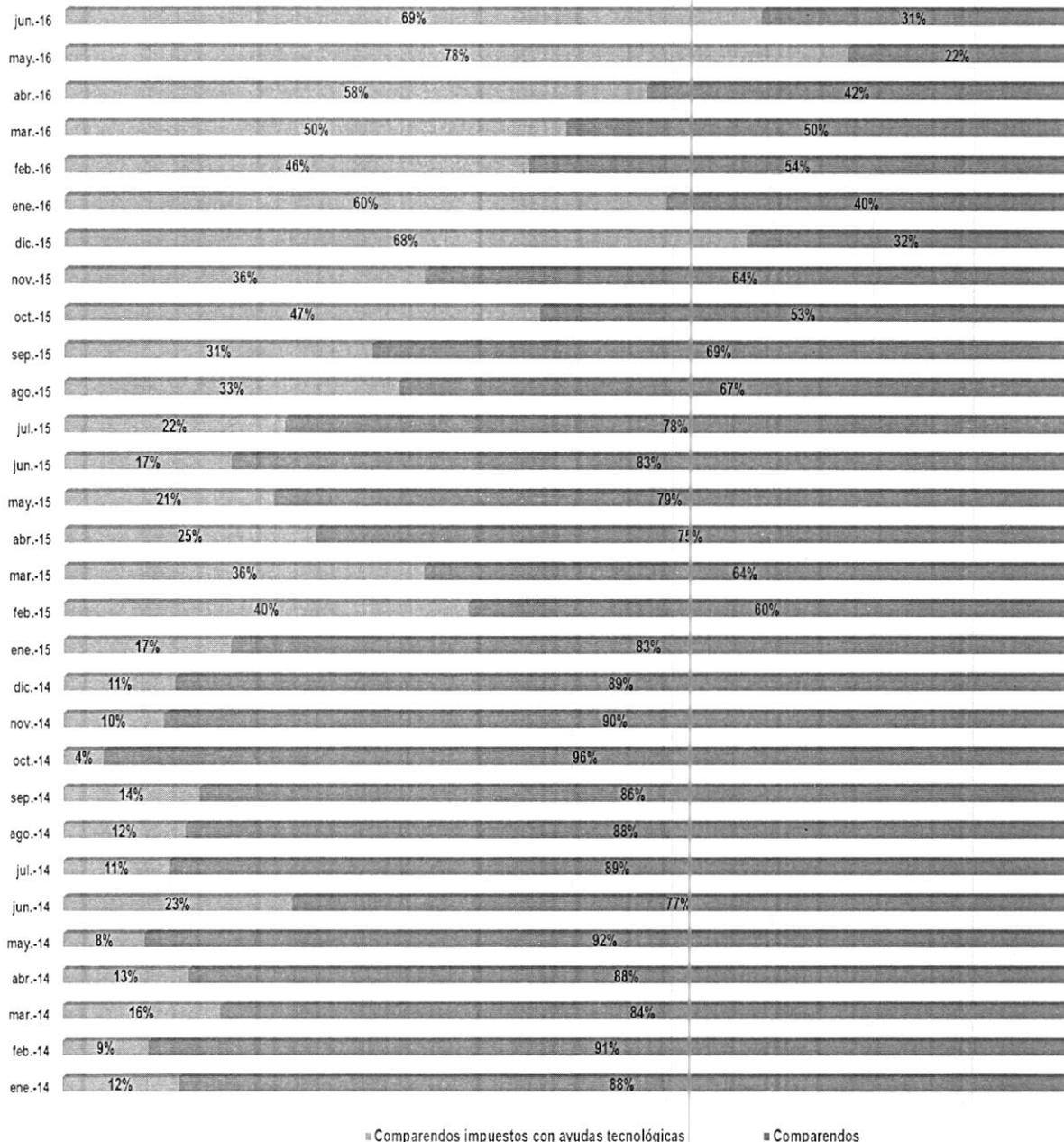
- Tutelas presentadas con ocasión de comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos: 70%
- Tutelas presentadas con ocasión de comparendos impuestos por infracciones detectadas de manera presencial por parte de las autoridades de tránsito: 30%

Si bien entre enero 2014 y febrero 2015, la cantidad de tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios, por comparendos impuestos de forma manual o presencial era mayor a aquellas notificadas por comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos, este comportamiento se revierte a partir del mes de diciembre de 2015.





Por lo tanto, del 100% de las acciones de tutelas que fueron notificadas a la Federación Colombiana de Municipios por presuntas fallas dentro de los procesos contravencionales, un 68% corresponde a comparendos impuestos por infracciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos frente a un 32% correspondiente a comparendos impuestos de manera manual o presencial.



B) Tipificación de los presuntos errores en los que incurren los organismos de tránsito en el desarrollo de los procesos contravencionales surgidos con ocasión de comparendos impuestos por detección de infracciones de tránsito a través de medios técnicos y/o tecnológicos.

A partir de las tutelas que han sido notificadas a la Federación Colombiana de Municipios en calidad de accionada o vinculada, se procedió a identificar las causas más recurrentes por las cuales los ciudadanos presentan estas acciones, por comparendos impuestos por detección de infracciones y contravenciones a través de medios técnicos y tecnológicos.

Teniendo en cuenta que se evidencia un patrón de comportamiento diferente en cada vigencia analizada y que a la fecha solo ha transcurrido el primer semestre de 2016, se tomó como medida de comparación los primeros semestres de cada año analizado (2014, 2015, 2016), con el fin de efectuar una comparación efectiva del comportamiento de las acciones de tutelas tramitadas.

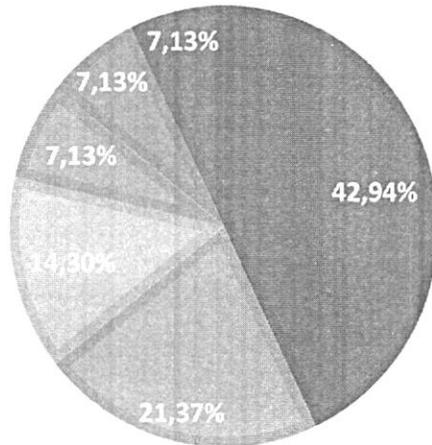
En virtud de lo anterior, a continuación se relacionan las principales causas invocadas por los accionantes en cada una de las tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios en calidad de accionado o de vinculado, así como el porcentaje de las mismas frente al 100% de las tutelas tramitadas por la entidad.

B.-1) Primer semestre del año 2014.

- Indebida notificación: 42,94%
- Falta de reporte de aplicación de pago o curso: 21,37%
- No respuesta de fondo o no trámite de derecho de petición interpuesto al organismo de tránsito titular de la multa impuesta: 14,30%
- No infracción a las normas de tránsito 7,13%
- Infractor diferente al propietario del vehículo 7,13%
- Infractor no propietario del vehículo para el momento de la comisión de la infracción: 7,13%



Grafico b.1. Causales de interposición de tutelas por comparendos con ayudas tecnológicas 2014.



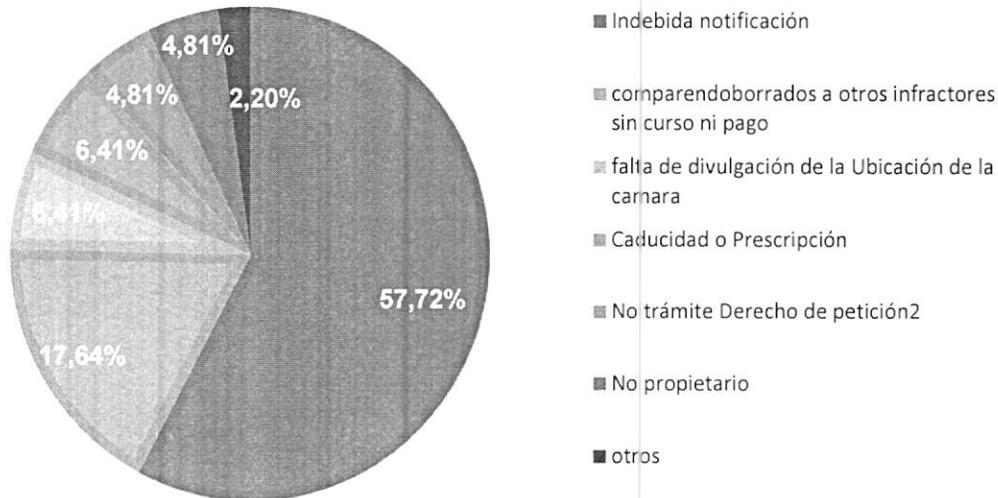
- Indebida notificación
- No aplicación de Curso o Pago
- No trámite Derecho de petición
- Considera que no cometió la infracción
- Diferente conductor
- No propietario

B.-2) Primer semestre del año 2015

- Indebida notificación: 57,72%
- Eliminación del comparendo: 17,64%
- No divulgación de la ubicación de las cámaras: 6,41%
- Caducidad del proceso contravencional o prescripción de la sanción impuesta: 6,41%
- No respuesta de fondo o no trámite de derecho de petición interpuesto al organismo de tránsito titular de la multa impuesta: 4,81%
- No propietario del vehículo para el momento de la comisión de la infracción: 4,81%
- Otros motivos: 2,20%



Grafico b.2. Causales de interposición de tutelas por comparendos con ayudas tecnológicas 2015.

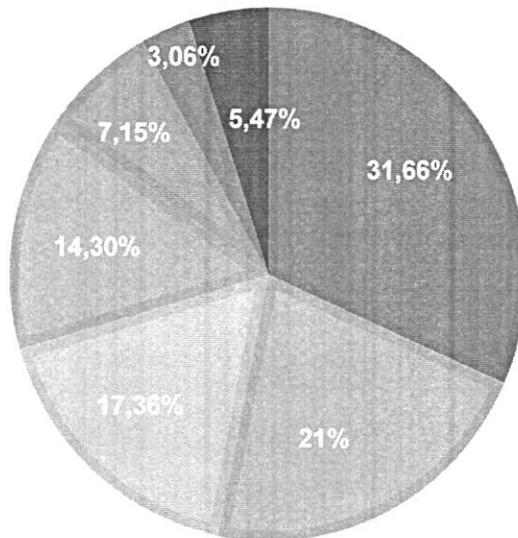


B.-3) Primer semestre del año 2016

- Indebida notificación: 31,66%
- No respuesta de fondo o no tramite de derecho de petición interpuesto al organismo de tránsito titular de la multa impuesta: 21%
- Infractor diferente al propietario: 17,36%
- No propietario del vehículo para el momento de la comisión de la infracción: 14,30%
- Caducidad del proceso contravencional o prescripción de la sanción impuesta: 7,15%
- Falta de reporte de aplicación de pago o curso: 3,06%
- Otros motivos: 5,47%



Grafico b.3. Causales de interposición de tutelas por comparendos con ayudas tecnológicas 2016.



- Indebida notificación
- No trámite Derecho de petición²
- Diferente conductor
- No propietario
- Caducidad o Prescripción
- No aplicación de Curso o Pago
- otras

B.- 4) Resumen primer semestre 2014, 2015 y 2016

De conformidad con la información obtenida de las acciones de tutela para el primer semestre de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que las causas más recurrentes por las cuales los ciudadanos interponen acciones de tutela son las siguientes:

Indebida notificación	41,2%
No respuesta de fondo o tramite al derecho de petición	14,7%
Infractor diferente al propietario	11,3%
No propietario del vehículo para el momento de la comisión de la infracción	10,2%
Solicitud de aplicación del derecho a la igualdad por evidenciarse comparendos borrados a otros infractores sin curso ni pago	6,2%
Caducidad de la acción y/o prescripción del comparendo	6,2%
No aplicación de Curso o Pago	4,0%
Falta de divulgación de la ubicación de la cámara	2,3%
Otras	3,9%

6. CONCLUSIONES

Dentro del presente ejercicio, se observa que la principal causa invocada por los accionantes dentro de las tutelas notificadas a la Federación Colombiana de



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional



@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Municipios, en calidad de administrador del Simit, y que se presentan con fundamento en comparendos impuestos por infracciones y contravenciones detectadas a través de medios técnicos y tecnológicos es la **indebida notificación**.

Dicha causal, ocupa en los primeros semestres de los años 2014, 2015 y 2016 el primer lugar con un porcentaje de 41% de participación.

Al invocar la causal de indebida notificación los ciudadanos alegan el incumplimiento del procedimiento, contenido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que dispone:

*(...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso **se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario**, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia (...). **(Negrilla nuestra)**.*

La no notificación en debida forma de los comparendos impuestos por detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos, conlleva a que los infractores presenten derechos de petición ante los organismos de tránsito dueños de estos comparendos, solicitando en principio que se pruebe dicha formalidad o en su defecto la nulidad o eliminación de los mismos.

Ahora bien, en ocasiones los organismos de tránsito presentan falencias en el envío de la orden del comparendo y sus respectivos soportes al presunto infractor, razón por la cual no siempre cuentan con las pruebas pertinentes para dar respuesta de fondo a lo solicitado, desencadenando por lo tanto una vulneración al derecho de petición, segunda causal invocada por los accionantes dentro de las tutelas notificadas a la Federación Colombiana de Municipios, en calidad de administrador del Simit, con un porcentaje de 15% de participación.

7. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que a partir del artículo 135 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, las autoridades de tránsito están facultadas para utilizar medios técnicos y tecnológicos para detectar la comisión de infracciones de tránsito; una vez identificada la posible comisión de una falta debe expedirse la orden de comparecer o comparendo.



Así las cosas, si no es posible identificar al conductor (presunto infractor), deberá enviarse la orden de comparendo y sus respectivos soportes al propietario registrado del vehículo, dentro de **los tres (3) días siguientes**, a fin de enterarlo de la actuación y garantizarle su derecho de defensa, contradicción e impugnación, para que en caso de no estar de acuerdo con la infracción impuesta comparezca en audiencia y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, o aporte aquellas que tenga en su poder.

Al respecto la Corte Constitucional mediante la sentencia C-980 de 2010, indicó:

“(…) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarla de la actuación y brindarle la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún de los hechos. Ello, sobre la base de que este es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y las fotografías.

Sobre el particular se reitera que en la notificación por correo, en el ámbito concreto de la administración pública y de la actividad de tránsito, desarrolla una de las facetas del principio de publicidad como garantía mínima del debido proceso administrativo, entendiendo que la misma se surte a partir del momento en el que el destinatario recibe la actuación que se pretende comunicar”

Así, la autoridad de tránsito debe intentar, por todos los medios que tenga a su alcance la notificación del comparendo al presunto infractor, para lo cual cuenta con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que contiene los datos de los propietarios y de los vehículos.

La finalidad principal del comparendo es la de citar al destinatario para que se presente ante la autoridad de tránsito, a fin de que esta en audiencia pública decida si lo sanciona o lo absuelve conforme a las pruebas aportadas en la misma y la contradicción de los hechos si es del caso.

Así mismo el comparendo desarrolla otra función de carácter administrativo, toda vez que es el documento expedido por parte de la autoridad respectiva en la que se informa al ciudadano la comisión de una posible falta a las normas de tránsito, y que se iniciará una actuación administrativa, frente a la cual tiene el derecho y la obligación de comparecer a fin de desvirtuar la conducta que se le endilga.

Frente a la necesidad de notificar al propietario del vehículo la orden de comparencia expedida con ocasión de una infracción a las normas de tránsito, detectada a través de





medios técnicos y tecnológicos, la Corte Constitucional en sentencia T- 051 de 2016, señaló:

“Se advierte que si bien, primordialmente, el medio de notificación al que deben recurrir las autoridades de tránsito es el envío de la infracción y sus soportes a través de correo, si no es posible surtirse por este conducto, se deberán agotar todas las opciones de notificación, reguladas en el ordenamiento jurídico, para hacer conocer el comparendo respectivo a quienes se encuentren vinculados en el proceso contravencional. Lo anterior, debido a que la finalidad de la notificación, como se dijo anteriormente, no es surtir una etapa a efectos de que permita continuar con el proceso sancionatorio, sino, efectivamente, informar al implicado sobre la infracción que se le atribuye, para que pueda ejercer su derecho de defensa o incluso poner en conocimiento de las autoridades de tránsito la identificación de la persona que pudo haber incurrido en la conducta que se castiga por la Ley 769 de 2002.

(...) De esta manera y teniendo en cuenta que se deben agotar todos los medios dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente para notificar a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de una “fotomulta”, y partiendo del hecho de que las autoridades de tránsito ejercen una función pública, reguladas de manera genérica por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deben agotar todos los medios de notificación dispuestos en éste.”

En virtud de lo anterior, cuando no es posible remitir la orden del comparendo al propietario del vehículo en el que se cometió la infracción detectada a través de medios técnicos y tecnológicos por no contar con información sobre su dirección o cuando no sea posible comprobar la entrega del comparendo, a fin de garantizar el debido proceso, deberá acudirse a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la notificación de los actos administrativos.

Atentamente,

SANDRA MILENA TAPIAS MÉNA

Directora Nacional Simit

Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez – Profesional de Asesoría y Defensa Jurídica
Valentín Estrada Saldarriaga - Profesional de Asesoría y Defensa Jurídica
Lina María Sánchez Patiño – Coordinadora de Asesoría y Defensa Jurídica

Revisó: Lina María Sánchez Patiño – Coordinadora de Asesoría y Defensa Jurídica

Aprobó: Martha Helena Sánchez Ortíz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos

